

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Agreda contra Aniceto Sanz, vecino de Olvega, con motivo de haber entrado dicho sujeto el 21 de Noviembre de 1883 en el monte público de aquella villa en el sitio denominado el Carrascal, habiendo sido sorprendido por un guarda local cuando trataba de llevarse una carga de leña seca que acababa de recoger, comprobados los referidos hechos, se decretó el procesamiento del acusado, justipreciándose la leña y daño causado en 25 y 10 céntimos de peseta respectivamente, apareciendo además, según certificación deducida de los antecedentes que figuran en el sumario, que en el mismo Juzgado se sigue contra el primer Teniente de Alcalde de Olvega, D. Agustín Calonge, que el repetido Aniceto Sanz fué multado en una peseta 50 céntimos por sustracción de una carga de leña:

Que el Gobernador de la provincia, á quien el Sanz había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando que el asunto es de la competencia de la Administración, la cual había conocido de él con perfecto derecho, toda vez que lo mismo la legislación actual, que la que regía en la materia á la fecha en que se realizó el auto punible en cuestión, de igual manera las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, con las modificaciones introducidas en la parte penal de las mismas por los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, atribuyen á la Autoridad gubernativa el castigo de los daños causados en los montes cuando el importe de aquellos no llega á 2.500 pesetas, ó los productos no hubiesen sido sustraídos de la finca de que procedan. Citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho de que se trata no puede calificarse de daños, y si en todo caso de delito frustrado de hurto, con arreglo á los artículos 530, y 3.º, párrafo segundo del Código penal; y en que no obstante haber existido daño en dicho monte que no excede de 2.500 pesetas, habiéndose este causado como medio de ejecutar el delito que se comenzó á cometer, y quedo frustrado, según declaró el propio procesado, tenía perfecta aplicación la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo dicho artículo aplicable por la fecha en que el hecho se llevó á cabo y por que en este particular no ha introducido disposición favorable al reo la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, correspondiendo, en su virtud, la represión de aquél á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Agreda contra Aniceto Sanz por daños causados por éste en el monte público de la villa de Olvega.

2.º Que, según se desprende de los antecedentes del numerario, la leña no fué sustraída del monte, y los daños causados no llegaron ni con mucho á la cantidad necesaria para que el conocimiento de los hechos correspondiera á los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 124 citado del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.º Que reservado, en su consecuencia, por la ley el conocimiento de los hechos perseguidos á los funcionarios de la Administración, es indudable que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Teodoro Benedicto, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Morct.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Nieto y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Morct.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios dueños de establecimientos de coches de lujo, en solicitud de que se reformen ó aclaren los artículos 6.º y 9.º de la Instrucción provisional del impuesto sobre carruajes de lujo de 12 de Agosto próximo pasado, así como las consultas formuladas por algunos Delegados de Hacienda acerca de la inteligencia de los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la misma, y por el Delegado de Hacienda de Cádiz, respecto á si es exigible el impuesto en la plaza de Ceuta:

Considerando que el art. 9.º de la instrucción reconoce y consagra el principio de que el impuesto ha de ser satisfecho por quien use y disfrute los carruajes, si bien encomienda á los alquiladores el cuidado de percibirlo y la obligación de satisfacerlo á la Hacienda:

Considerando que si bien estos procedimientos han sido empleados por la Administración en algunos casos, como, por ejemplo, el de la contribución de inmuebles sobre los censos, la aplicación de los mismos en el caso de que se trata podría variar alguna vez la incidencia del impuesto, haciéndolo recaer sobre los industriales que ya en este concepto contribuyen al levantamiento de las cargas públicas:

Considerando, sin embargo, que la complicidad ó participación de estos mismos industriales en la ocultación ó fraude que cometan los verdaderos contribuyentes debe hacerles responsables al Tesoro de las cuotas que con su concurso se hubiese intentado defraudar:

Considerando que no en todas las provincias existen las mismas costumbres que en esta Corte, respecto al abono de carruajes, y por tanto, la subsistencia de la obligación de anticipar el impuesto constituiría un doble gravamen para los alquiladores, lo cual no es el propósito de la ley ni de la instrucción:

Considerando, respecto á la exención consignada en el art. 4.º, que sólo es justo que se amparen á ella los individuos del Cuerpo Consular de las naciones que concedan idéntica prerrogativa á los Cónsules de España, y que realmente sólo alcanza á los que tengan por única condición social la representación de los intereses de la nación que les haya nombrado para tales cargos, pero no puede ser extensiva á las personas, sean nacionales ó extranjeras, que ejerciendo industrias ó el comercio desempeñan por incidencia Agencias consulares, que, por lo general, son nombramientos de índole puramente honorífico:

Considerando que si bien los carruajes de que se sirven los Reverendos Arzobispos y Obispos, en cuanto tienen por objeto la práctica de la Santa pastoral visita, no pueden ser considerados como materia imponi-

ble, atendida la índole del impuesto, deben quedar sometidos á la regla general desde el momento en que reciben otra aplicación ó contribuyan á la mayor comodidad y recreo de sus dueños:

Considerando, en cuanto á los carruajes propios ó abonados que usan los Médicos que ejercen en las capitales de provincia y poblaciones de gran vecindario, que son indudablemente un signo de riqueza y lujo, sin que pueda excusarles del tributo la consideración de que por él suele á veces fijarse la cuota de contribución industrial, ya porque la contribución territorial que satisfacen no exime á los propietarios del impuesto de que se trata, siquiera deban á la importancia de sus rentas la fortuna de usar el carruaje, ya también porque la posibilidad de elevar las cuotas dentro de las clases agremiadas para el pago de la contribución industrial no es bastante para gravar la riqueza que representa y aun ostenta el uso del carruaje de lujo:

Considerando que no sucede otro tanto con relación á los Médicos de partido que por razón de su cargo tienen que atender á uno ó más pueblos del mismo, y, por tanto, éstos, como los Curas Párrocos que ejercen por obligación su sagrado ministerio en más de un pueblo, han menester de un vehículo para la más pronta prestación de sus auxilios:

Considerando que el alcance de la exención consignada en la segunda parte del art. 3.º, si bien no es fácil definir con precisión los usos y costumbres de la localidad, las clases de carruajes que se usen, la distancia de las propiedades agrícolas é industriales, son otros tantos signos para determinar si un carruaje se emplea por necesidad imperiosa ó por comodidad, recreo ó ostentación, pero que, como regla general, es de equidad eximir del impuesto al carruaje que un propietario ó industrial necesita para la visita de sus propiedades, sea cualquiera la clase de aquél, siempre que no tenga la condición exclusiva de coche de lujo, tal y como se entiende en la vida social, y que el que el que solicite tal exención justifique satisfacer la contribución territorial ó industrial correspondiente, y que por el caballo ó caballos que use pague igualmente la señalada en la tarifa 5.ª, clase 8.ª, núm. 29, que corre unida al reglamento de 11 de Abril último:

Y considerando que las condiciones excepcionales de la plaza de Ceuta aconsejan no hacer exigible este impuesto, del mismo modo que no lo son los de territorial, industrial, consumos y otros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

Primero. Que lo dispuesto en el art. 9.º de la instrucción provisional de 12 de Agosto último, se entienda únicamente aplicable á los alquiladores de carruajes de lujo que no den á la Administración de Hacienda con conocimiento de los contratos de alquiler que hubiesen hecho dentro de los ocho días siguientes á su celebración ó que omitieren la presentación en plazo de quince días, á contar de la publicación de esta Real orden, de la relación de abonados ó alquileres que tuviesen contratados, expresando el nombre, domicilio y circunstancias de los arrendatarios ó abonados, cualquiera que sean las condiciones del alquiler ó abono. Dichas relaciones y partes singulares se publicarán trimestralmente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de la respectiva provincia.

Segundo. Que la Administración liquide y recaude directamente el impuesto de los abonados ó arrendatarios comprendidos en las relaciones y partes singulares á que se refiere la regla precedente, y solamente pueda percibirlo de los alquiladores respecto de aquellos carruajes de cuyo alquiler ó abono no se hubiese dado relación ó conocimiento en tiempo oportuno.

Tercero. La exención concedida á los Cónsules en el art. 4.º, sólo es aplicable á los de las naciones que otorguen igual beneficio á los de España en los respectivos países; pero no será extensiva á los españoles que tengan representación consular de otras potencias, ni á los españoles ó extranjeros que á la vez ejerzan el comercio ó la industria en nuestro territorio.

Cuarto. Los carruajes que usen los Reverendos Arzobispos y Obispos para verificar la Visita pastoral, serán exceptuados del impuesto, siempre que no se empleen al mismo tiempo para comodidad, recreo ó ostentación en las poblaciones en que estén situadas las diócesis, en cuyo caso quedan obligados al impuesto, como asimismo si se usan distintos carruajes para uno y otro servicio.

Quinto. Los carruajes propios ó abonados que usen los Médicos en las capitales de provincia y poblaciones de gran vecindario, se hallan comprendidos en el impuesto, pero quedan exentos los de los Médicos de partido y Curas Párrocos que ejercen por obligación sus respectivos ministerios en más de un pueblo, siempre

que no usen otros carruajes que los que tengan destinados á la prestación de sus auxilios.

Sexto. La exención concedida en la segunda parte del art. 3.º, se entenderá, por regla general, aplicable á los carruajes, sea cualquiera su clase, que usen los propietarios de fincas no situadas en las capitales de los distritos municipales á que pertenezcan, ó los industriales que tengan sus fábricas ó artefactos fuera también del casco de las poblaciones respectivas, siempre que el coche de que hagan uso no tenga la exterioridad y ornamentación características del verdadero lujo, y que sus dueños justifiquen que por las expresadas propiedades ó industrias satisfacen las respectivas contribuciones territorial ó industrial, y por los caballos que dediquen á este servicio la cuota asignada en la tarifa 5.ª, clase 3.ª, núm. 29, aneja al reglamento de 11 de Abril último; en la inteligencia de que sólo uno de sus coches podrá disfrutar de esta exención.

Séptimo. Los carruajes pertenecientes á los dueños de establecimientos de coches de lujo para alquilar, no están sujetos al precinto de que trata el art. 19, en el cual se colocará respecto á los carruajes de los particulares obligados á dicho requisito de modo que no impida la limpieza y aseo de los mismos.

Octavo. Que el impuesto de carruajes de lujo no es extensivo á la plaza de Ceuta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 15 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Ter Neuzen (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 3 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Ter Neuzen, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido nuevos casos de cólera en Hull (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y re-

glas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 7 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 18 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hull, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en méritos de la apelación interpuesta por este funcionario:

Resultando que por escritura de 16 de Enero de 1885, inscrita en el Registro de la propiedad, D. Francisco Moy y Corominas reconoció deber á Doña Ana Ucar y Revardón la cantidad de 3.800 pesetas que ésta le prestara para constituir una fianza como Tesorero de la Administración económica de Gerona, estipulándose que el préstamo duraría tanto tiempo cuanto D. Florencio Comamala, hijo de la prestamista desempeñara, bajo las órdenes del Moy, el cargo de Cajero de la dicha Administración, y ciento ochenta días más, transcurridos los que, sería el préstamo exigible, á menos que Comamala incurriese en responsabilidad para con su jefe, pues Doña Ana Ucar respondía á éste de los actos de su hijo con la cantidad prestada, en garantía de la cual hipotecó Don Francisco Moy dos fincas de su propiedad, haciéndose entre ambas la distribución que la Ley Hipotecaria previene:

Resultando que á virtud de otra escritura autorizada el 5 de Junio de 1891 por D. José Pedro Cañellas y otorgada, de una parte, por D. Florencio Comamala y Ucar, como apoderado de su madre, y de la otra, por D. Juan Costa y Mutlló, aquél cedió á éste y á D. Pedro Rahola los derechos que á Doña Ana Ucar correspondían contra D. Francisco Moy, y canceló la hipoteca que éste constituyera por la escritura á que antes se ha aludido, en atención á que los dos citados señores habían satisfecho la cantidad de 4.378 pesetas 67 céntimos, ó sea 3.800 pesetas por razón del capital prestado al Sr. Moy, y las otras 578 pesetas y 67 céntimos por los intereses adeudados por dicho concepto:

Resultando que en el poder que revistió de personalidad á D. Florencio Comamala para intervenir en el mencionado contrato, aparece una cláusula del tenor siguiente: «debiendo el mencionado señor deudor, ó quien fuere pagador si se considerase conveniente, en el mismo acto de la firma de la carta de pago, declarar que deja á la señora otorgante enteramente libre de responsabilidad por los actos y gestiones practicados por su hijo, apoderado, en concepto de Cajero, de la Administración económica de la provincia de Gerona».

Resultando que presentada la escritura de 1891 en el Registro de la propiedad de Figueras, fué denegada la cancelación «porque con arreglo á los terminos en que se constituyó la hipoteca que se cancela, se necesita también el consentimiento de D. Francisco Moy y Coromina, ó el de sus causa habientes; no estando autorizados para verificar la cancelación, en cuanto á la primera finca, sus dueños, por cesión de Coromina, D. Juan Costa y Mutlló y D. Pedro Rahola y Berga»:

Resultado que D. Pedro Cañellas impugnó esa nota en vía gubernativa y solicitó la declaración de que la escritura en cuestión reúne todas las formalidades y requisitos legales, alegando para demostrarlo, que los únicos derechos creados en favor de Moy, por virtud de la escritura de 1885, son los que emanan del plazo fijado para la devolución de la cantidad prestada y de la fianza que contrae la Doña Ana Ucar haciéndose responsable de la gestión de su hijo como Cajero, gestión que garantiza con la suma objeto del mutuo; empero es notorio que la hipoteca no garantiza tales derechos, no sólo porque el empeño de la cosa pignorada es contrario á la índole de la hipoteca, sino además porque *pignus (seu hypotheca) suae rei consistere non potest*; que de ahí se infiere que lo único que garantiza la hipoteca es la devolución á Doña Ana Ucar de la cantidad prestada; luego dicha señora es la única interesada en la cancelación de aquella; que consta en el Registro el fallecimiento de Moy, y que después de él han transcurrido más de ciento ochenta días; que vendida por Moy á Costa y á Rahola, por escritura de 21 de Febrero de 1888, la finca que garantizaba el capital prestado, claro es que traspasó á los compradores, cuantos derechos le asistían sobre ella; esto aparte de que sería absurdo suponer que Moy ó sus sucesores pueden impedir la cancelación de una hipoteca que limita el pleno dominio de la finca por aquél vendida; que ni á Moy ni á sus causa habientes perjudica el pago de la deuda, pues los solventes han quedado subrogados en los derechos y también en las obligaciones de Doña Ana Ucar; y por último, que á consecuencia de la cesión por ésta hecha á D. Juan Costa y á D. Pedro Rahola, quedaron éstos convertidos en dueños de una hipoteca constituida sobre finca de su propiedad; luego el gravamen se extinguió por confusión:

Resultando que oído el Registrador, insistió en la procedencia de su nota, que razonó exponiendo: que de lo estipulado en 1885 entre D. Francisco Moy y Doña Ana Ucar, claramente se colige que aun dejando de ser Cajero el hijo de ésta y aun vencido el plazo del préstamo, no podría la prestamista exigir la devolución del capital, sin que el Tesorero Moy ó sus sucesores declarasen que no había incurrido en responsabilidad por actos del referido Cajero, pues caso de haber incurrido en ella, procedería la retención total ó parcial de la

suma prestada; que así lo entendió la misma Doña Ana Ucar al conferir á su hijo el poder para la cancelación, dado que en ese documento dijo que el deudor Moy, ó quien pagase, si se estimara conveniente, la declarase en el mismo acto libre de responsabilidad por la gestión de su hijo como Cajero, declaración que no se ha hecho, por lo cual la cancelación no ha sido extendida; que nada implica que el Tesorero haya fallecido y conste así del Registro, porque para que la cancelación proceda es preciso que los herederos de aquél declaren que ninguna responsabilidad les ha irrogado la gestión del Cajero Comamala; y que si bien lo único que la hipoteca garantiza es la devolución del capital á Doña Ana Ucar, para saber si esa devolución procede, hay que averiguar previamente si Moy incurrió ó no en responsabilidad por los actos de su Cajero, y como aquélla ha sido verificada por distinta persona que el obligado, de aquí la negativa origen de este recurso:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, acuerdo que se funda en las mismas razones invocadas por el Notario recurrente:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:  
Considerando que en el contrato de 16 de Enero de 1885 hay dos cosas que no deben confundirse, la obligación principal de préstamo, sujeta á las condiciones que los otorgantes tuvieron á bien estipular, y la hipoteca constituida por D. Francisco Moy y Corominas:

Considerando que ésta, dada su naturaleza, no tuvo ni pudo tener otro objeto que el de garantizar la obligación contraída por el dueño de los bienes de devolver el capital prestado, siendo de todo punto inadmisibles que asegurara á la par los derechos adquiridos por ese propietario á virtud de aquel contrato con respecto á Doña Ana Ucar, ya que es un consentimiento jurídico suponer que los bienes de un acreedor quedan afectos al cumplimiento de la obligación para con él contraída por su deudor:

Considerando que del contexto todo del referido contrato de 16 de Enero de 1885 lógicamente se deduce que fué una mera obligación personal la que Doña Ana se impuso al intento de salir garante de la gestión de su hijo como Cajero, si bien concedió á D. Francisco Moy el derecho de indemnizarse, con la cantidad que le diera en mutuo, de los perjuicios ó responsabilidades que tal gestión pudiera acarrearle:

Considerando que este derecho del Sr. Moy podrá influir en determinado sentido cuando llegue el momento de ser devuelta la cantidad prestada, mas no en que aquél deba consentir en la cancelación de una hipoteca que sólo responde de la devolución, cuando proceda, por estar exclusivamente constituida en pro de la mutuaute:

Considerando que así lo prueba el que, aun de ser improcedente la devolución por haber contraído Moy responsabilidades por causa de su Cajero y absorber su cuantía toda la suma prestada, única y exclusivamente Doña Ana Ucar era la llamada á consentir en la cancelación de la hipoteca; coligiéndose de ahí que aun en el supuesto más favorable á Moy, no sería éste, sino su acreedora, la que debería otorgar la cancelación, dado el texto expreso del art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no obsta á lo dicho la razón de que Doña Ana Ucar ha percibido ya una cantidad que se ignora si la responderá ó no, pues sobre ser tal cuestión indiferente, al determinar la validez de una cancelación legítimamente consentida, no hay que olvidar que Doña Ana Ucar ha cedido los derechos y acciones que la correspondían contra D. Francisco Moy, de donde se sigue que esas acciones son en manos de los cesionarios lo propio que eran en las de la cedente, y por ende que Moy y sus sucesores pueden hoy oponer á los primeros las mismas excepciones que antes podían oponer á la última:

Considerando que no altera los términos del problema la circunstancia de pertenecer hoy una de las fincas hipotecadas á los actuales cesionarios de los derechos de Doña Ana Ucar, antes confirma tal circunstancia la procedencia de la cancelación de una hipoteca en realidad extinguida por confusión, sobre todo constando que el vendedor Sr. Moy no se reservó derecho alguno sobre la finca que en pleno dominio transmitió á los compradores:

Considerando que todo el anterior razonamiento conduce á estas conclusiones: que la cancelación de que se trata ni prejuzga ni afecta de modo alguno á las cuestiones que pueden surgir á propósito de la devolución del capital prestado, y que suscitadas esas cuestiones, serán de todo punto ajenas al Registro de la propiedad por agitarse en el terreno de los derechos puramente personales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 17 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PESETAS	ADMINISTRACIONES
19.698	140.000	Madrid.
18.872	70.000	Guernica y Luno.
19.014	30.000	Madrid.
993	15.000	Sevilla.
29.680	5.000	Barcelona.
4.777	5.000	Santander.
23.135	5.000	Madrid.
25.250	5.000	Zaragoza.
7.437	5.000	Ciudad Real.
16.743	2.500	Madrid.
14.524	2.500	Alicante.
27.412	2.500	Vitoria.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.357	2.500	Madrid.
8.925	2.500	Alicante.
21.377	2.500	Madrid.
5.177	2.500	Málaga.
5.924	2.500	Alcira.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Máxima del Arroyo (prohijada), del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Consuelo Criado y González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Valentina Cuesta y Rodríguez, del id.

Premio cuarto.

María García y Pose, del id.

Premio quinto.

Juliana Sanz y Utrilla, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.495 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	80.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
4 ..... de 4.000.....	16.000
12 ..... de 2.000.....	24.000
1.173 ..... de 300.....	351.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo.....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los del tercero.....	2.000
1.495	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos hábiles para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1893

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 13 de Septiembre del corriente año.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
6	Títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del Personal; por capitales, 3.021.67 pesetas.
3	Idem id.; por capitales, 3.795.25 pesetas.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
8	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 6.000 pesetas.
2.165	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 15.858 pesetas.
175	Primeros décimos y resguardos de id. id.; por capitales, 1.373.71 pesetas; por intereses, 41.422; total, 1.414.93.
54	Residuos de id. id. id.; por capitales, 488.95 pesetas.
2	Renta diferida de España al 3 por 100; por capitales, 1.403.51 pesetas; por intereses, 61.73; total, 1.465.24.
2	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Propios; por capitales, 4.486.73 pesetas.
47	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 593.367.20 pesetas; por intereses, 421.749.19; total, 1.020.116.39.
9	Certificaciones de Deuda consolidada no transferible del 5 por 100; por capitales, 91.439.46 pesetas; por intereses, 49.148.61; total pesetas, 140.588.07.
2	Extractos de Inscripción de Deuda consolidada al 5 por 100; por capitales, 702.33 pesetas; por intereses, 377.95; total, 1.080.28.
2.471	Por capitales, 726.936.81 pesetas; por intereses, 471.378.70; total, 1.198.315.51.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

34	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 13.750 pesetas.
26	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 235.400 pesetas.
121	Residuos de id. id.; por capitales, 32.034.87 pesetas.
5	Títulos de Deuda consolidada al 5 por 100, emisión de 1843; por capitales, 2.000 pesetas; por intereses, 425; total, 2.425.
1.006	Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, renovación de 1893; por capitales, 3.525.700 pesetas.
2	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 3.414.48 pesetas.
6	Idem id.; por capitales, 3.481.35 pesetas.
1	Certificación de Deuda diferida al 3 por 100; por capitales, 22.325 pesetas.
2	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales, 32.476.09 pesetas; por intereses, 15.832.05; total, 48.308.14.
1	Inscripción de Renta consolidada al 3 por 100; por capitales, 3.650 pesetas.
1	Certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, no transferible; por capitales, 64.185.74 pesetas; por intereses, 48.941.67; total, 113.127.41.
1	Certificación de Deuda consolidada, no transferible; por capitales, 26.956.50 pesetas; por intereses, 14.489.06; total, 41.445.56.
1.206	Por capitales, 4.179.436.53 pesetas; por intereses, 79.687.78; total, 4.259.124.31.

RESUMEN

2.471	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 726.936.81 pesetas; por intereses, 471.378.70; total, 1.198.315.51.
1.206	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 4.179.436.53; por intereses, 79.687.78; total, 4.259.124.31.
3.677	Por capitales, 4.906.373.34 pesetas; por intereses, 51.066.48; total, 5.457.439.82.

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—El Tesorero, P. O., B. Gamiz.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º.—El Director general, P. I., Linacero.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar el cuarto sorteo para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100, de las 12.000 emitidas por el mismo en 1891.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 2 de Enero de 1894, dejando de devengar intereses desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—466

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 5 y 4 por 100 de interés anual, y desde dicho día se procederá á su pago, con deducción del impuesto de 2 por 100 anual, el recargo municipal de 16 por 100 sobre ese impuesto y el premio de cobranza de 6 por 100 sobre ambos, ó sea con un descuento total de 2.46 por 100.

El pago se efectuará en Madrid por las Cajas del establecimiento, y en provincias por las de sus comisionados, satisfaciéndose además desde el expresado día 1.º de Octubre las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Julio del corriente año.

Lo que se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—467

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de disposición vigente, que se inserte en la GACETA DE MADRID el estado de débitos por atenciones de la primera enseñanza, formado por esa Inspección general en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Ilustrísimo Sr. Inspector general de enseñanza.

MINISTERIO

INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la provincia

ÉPOCAS A QUE SE REFIEREN LOS DÉBITOS

	Anteriores á 1.º de Julio de 1892.						Primero, segundo y tercer trimestre del actual año económico.						Cuarto trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE MAYO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE MAYO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Ala va.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	86.976'40	26.780'52	113.756'92	2.307'92	916'14	3.224'06	80.546'62	21.626'96	102.173'58	38.800'44	14.280'86	53.081'30	64.936'81	18.896'74	83.833'55
Alicante.....	14.272	5.490	19.762	2.229	743	2.972	27.879	20.109	47.988	27.084	17.928	45.012	86.689	59.968	146.657
Alicante.....	129.136	75.470	204.606	5.764	2.287	8.051	45.178	19.190	64.368	35.246	12.562	47.808	72.792	27.141	99.933
Avila.....	8.834	3.010	11.844	468	148	616	25.530	4.849	30.379	15.912	3.126	19.038	91.124	20.334	111.458
Badajoz.....	124.453'43	41.484'47	165.937'90	6.934'81	2.311'60	9.246'41	48.103'67	16.034'55	64.138'22	47.735'69	15.911'89	63.647'58	113.580'30	37.860'09	151.440'39
Baleares.....	2.128'67	25.200'57	27.329'24	»	»	»	24.070	8.899'78	32.969'78	24.070	8.899'78	32.969'78	60.010'29	21.889'05	81.899'34
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	12.847	2.919	15.766	12.847	2.919	15.766	206.454	43.252	249.706
Burgos (1).....	»	»	»	»	»	»	12.622	2.524	15.146	12.622	2.524	15.146	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	20.716'52	9.529'84	30.246'36	3.574'81	1.049'34	4.624'15	77.718'67	19.493'08	97.211'75	58.461'21	15.895'16	74.356'37	109.380'97	29.768'65	139.149'62
Cádiz.....	46.434'90	24.645'09	71.129'99	1.471'96	484'90	1.956'86	45.503'80	13.228'08	58.731'88	34.866'99	9.131'86	43.998'85	89.712'45	20.147'67	109.860'12
Canarias.....	319.512	122.867	442.379	2.625	469	3.094	65.927	22.076	88.003	29.119	8.658	37.777	60.172	18.673	78.845
Castellón.....	10.567'82	15.053'66	25.621'48	499'02	206'25	705'27	18.144'12	8.320'17	26.464'29	15.777'82	7.216'48	22.994'30	81.607'26	21.147'92	102.755'18
Ciudad Real.....	1.222	158	1.380	»	»	»	45.231	19.500	64.731	39.729	17.533	57.262	92.076	25.097	117.173
Córdoba.....	75.163'67	22.808	97.971'67	»	»	»	74.251'56	18.848'39	93.099'95	49.967'59	11.899'46	61.867'05	123.852'04	31.788'05	155.640'09
Coruña.....	»	6.642'33	6.642'33	»	1.753'76	1.753'76	36.602'81	9.934'68	46.537'49	33.990'85	8.804'96	42.795'81	106.295'76	26.484'23	132.779'99
Cuenca.....	267.577	105.894	373.471	15.888	5.296	21.184	172.134	39.784	211.918	23.623	7.878	31.501	81.625	19.978	101.603
Gerona.....	39.073	12.138	51.211	3.179	2.812	5.991	25.186	10.548	35.734	24.296	10.156	34.452	92.190	29.866	122.056
Granada.....	477.989'58	125.808'46	603.798'04	20.637'42	5.589'32	26.226'74	104.464'24	34.049'33	138.513'57	65.657'10	18.007'67	83.664'77	109.480'99	26.569'01	136.050
Guadalajara.....	38.225'53	22.875'80	61.101'33	592'31	251'10	843'41	37.327'27	18.416'10	55.743'37	18.463'58	8.984'25	27.447'83	67.403'13	15.972'64	83.375'77
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.382'39	10.289'59	52.671'98
Huelva.....	737'61	156'40	894'01	»	»	»	7.632'41	2.908'64	10.541'05	6.109'50	1.716'40	7.825'90	75.206'40	19.408'50	94.614'90
Huesca.....	38.955'75	12.985'25	51.941	11.523'62	3.841'21	15.364'83	111.505'43	38.961'08	150.466'51	43.737'65	22.019'14	65.756'79	83.756'71	27.520'16	111.276'87
Jaén.....	48.141'71	46.220'67	94.362'38	10.835'30	10.739'12	21.574'42	45.609'54	20.200'82	65.810'36	37.957'06	12.652'35	50.609'41	108.555'33	37.844'38	146.399'71
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69.743'84	26.475'94	96.219'78
Lérida.....	476.597'96	90.401'59	566.999'55	11.610'11	2.902'53	14.512'64	160.650'57	30.814'48	191.465'05	78.263'67	19.565'92	97.829'59	125.845'93	32.662'60	158.508'53
Logroño.....	27.244'87	11.222'76	38.467'63	433'24	113'74	546'98	34.075'36	11.358'46	45.433'82	23.356'34	7.785'44	31.141'78	62.515'14	20.838'38	83.353'52
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	4.333	1.050	5.383	4.333	1.050	5.383	42.057	9.638	51.695
Madrid.....	1.992'67	3.275'20	5.267'87	»	»	»	23.667'55	10.562'09	34.229'64	20.977'43	8.481'02	29.458'45	71.602'50	30.788'82	102.391'32
Málaga.....	586.144	236.762	822.906	9.649	3.542	13.191	61.259	21.060	82.319	44.614	16.736	61.350	128.353	32.209	160.562
Murcia.....	3.332'59	14.753'06	18.085'65	2.915'67	3.288'45	6.204'12	60.165'69	48.145'45	108.311'14	48.365'47	13.367'28	61.732'75	75.037'17	45.022'34	120.059'51
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	2.514'37	2.514'37	»	1.267'97	1.267'97	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Orense.....	»	»	»	»	»	»	16.315'33	6.572'28	22.887'61	13.625'22	5.616'78	19.242	66.469'02	23.921'02	90.390'04
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	51.116'01	18.291'27	69.407'28	51.116'01	18.291'27	69.407'28	131.527'41	43.842'47	175.369'88
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	5.709'17	1.311'98	7.021'15	4.893'99	1.155'74	6.049'73	65.080'06	17.911'56	82.991'62
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75.239'58	27.385'17	102.624'75
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	4.017'01	902'24	4.919'25	4.017'01	902'24	4.919'25	140.113'68	30.932'59	171.046'27
Santander.....	»	»	»	»	»	»	1.305'56	504'59	1.810'15	»	»	»	68.352'63	22.215'35	90.567'98
Segovia.....	6.281	1.514	7.795	2.832	547	3.379	5.849	1.176	7.025	1.470	281	1.751	181.383	16.507	197.890
Sevilla.....	505'88	327'12	833	»	»	»	20.929'32	3.407'04	24.336'36	20.929'32	3.407'04	24.336'36	148.696'97	25.031'96	173.728'93
Soria.....	18.915'93	7.204'01	26.119'94	»	»	»	74.387'23	14.557'02	88.944'25	54.608'26	12.830'46	67.438'72	80.291'10	15.991'20	96.282'30
Tarragona.....	122.594'11	62.638'18	184.632'29	4.012'75	1.162'51	5.175'26	102.843'72	41.274'11	144.117'83	75.023'14	15.305'01	90.328'15	116.227'50	33.926'85	150.154'35
Teruel.....	19.457	14.274	33.731	3.446	856	4.302	83.507	24.602	108.109	61.175	14.031	75.206	100.415	25.465	125.880
Toledo.....	45.592'29	12.119'47	57.711'76	30.118'69	5.019'78	35.138'47	107.061'38	28.459'36	135.520'74	53.501'62	8.916'60	62.418'22	126.060'18	21.010'03	147.070'21
Valencia.....	171.936'37	75.731'10	247.667'47	3.745'67	1.275	5.020'67	87.584'31	34.686'47	122.270'78	51.209'62	21.003'20	72.212'82	161.395'52	89.604'59	251.000'11
Valladolid.....	6.108'33	9.000'61	15.108'94	1.687'06	562'35	2.249'41	77.312'26	25.819'17	103.131'43	55.307'43	18.435'81	73.743'24	89.229'15	29.791'47	119.020'62
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88.653'92	22.403'35	111.057'27
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	24.466'45	5.945'60	30.412'05	23.561'44	5.758'36	29.319'80	104.852'83	25.830'50	130.683'33
Zaragoza.....	263.944	57.749	321.693	263.944	57.749	321.693	224.190	50.830	275.020	160.940	31.847	192.787	147.409	32.877	180.286
TOTAL.....	3.505.814'59	1.301.570'16	4.807.384'75	422.974'36	115.916'10	538.890'46	2.374.759'06	756.264'64	3.131.023'70	1.547.361'45	464.939'40	2.012.100'85	4.757.910'46	1.357.389'99	6.115.370'45

(1) Según comunicación del Gobernador de esta provincia, en 15 de Agosto último quedó satisfecho todo el débito. Madrid 1.º de Septiembre de 1893. = El Inspector general, Santos M. Robledo.

DE FOMENTO

RAL DE ENSEÑANZA

mera enseñanza hasta 30 de Junio último, con cargo á los Presupuestos municipales.

mismo año.			QUEDA PENDIENTE													
PAGADO HASTA 10 DE AGOSTO			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1892.			POR EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL ACTUAL AÑO			POR EL CUARTO TRIMESTRE DEL MISMO AÑO			TOTAL				
Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
35.161	8.175	43.336	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Alava.	
21.303'20	6.834'45	28.137'65	84.668'48	25.864'38	110.532'86	41.746'18	7.346'10	49.092'28	43.633'61	12.062'29	55.695'90	170.048'27	45.272'77	215.321'04	Albacete.	
70.841	49.590	120.431	12.043	4.747	16.790	795	2.181	2.976	15.848	10.378	26.226	28.686	17.306	45.992	Alicante.	
42.466	13.549	56.015	123.372	73.183	196.555	9.932	6.628	16.560	30.326	13.592	43.918	163.630	93.403	257.033	Almería.	
65.980	16.624	82.604	8.366	2.862	11.228	9.618	1.723	11.341	23.542	5.312	28.854	41.526	9.897	51.423	Avila.	
65.613'52	21.871'17	87.484'69	117.518'62	39.172'87	156.691'49	367'98	122'66	490'64	47.966'78	15.988'92	63.955'70	165.853'38	55.284'45	221.137'83	Badajoz.	
44.133'83	16.104'02	60.237'85	2.128'67	25.200'57	27.329'24	>	>	>	15.876'46	5.785'03	21.661'49	18.005'13	30.985'60	48.990'73	Baleares.	
206.454	43.252	249.706	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Barcelona.	
143.551	28.710	172.261	>	>	>	>	>	>	626	125	751	626	125	751	Burgos. (1)	
47.051'93	13.165'78	60.217'71	17.141'71	8.480'50	25.622'21	19.257'46	3.597'92	22.855'38	62.329'04	16.602'87	78.931'91	98.728'21	28.681'29	127.409'50	Cáceres.	
66.885'90	13.261'01	80.146'91	45.012'94	24.160'19	69.173'13	10.636'81	4.096'22	14.733'03	22.826'55	6.886'66	29.713'21	78.476'30	35.143'07	113.619'37	Cádiz.	
19.522	7.104	26.626	316.887	122.398	439.285	36.808	13.418	50.226	40.650	11.569	52.219	394.345	147.385	541.730	Canarias.	
68.750'19	17.341'58	86.091'77	10.068'80	14.827'41	24.896'21	2.366'30	1.103'69	3.469'99	12.857'07	3.806'34	16.663'41	25.292'17	19.737'44	45.029'61	Castellón.	
83.872	22.334	106.206	1.222	158	1.380	5.502	1.967	7.469	8.204	2.763	10.967	14.928	4.888	19.816	Ciudad Real.	
79.801'11	17.072'37	96.873'48	75.163'67	22.808	97.971'67	24.283'97	6.948'93	31.232'90	44.050'93	14.715'68	58.766'61	143.498'57	44.472'61	187.971'18	Córdoba.	
96.118'58	23.293'55	119.412'13	>	4.888'57	4.888'57	2.611'96	1.129'72	3.741'68	10.177'18	3.190'68	13.367'86	12.789'14	9.208'97	21.998'11	Coruña.	
23.783	7.927	31.710	251.689	100.598	352.287	148.511	31.906	180.417	57.842	12.051	69.893	458.042	144.555	602.597	Cuenca.	
83.750	26.654	110.404	35.894	9.326	45.220	890	392	1.282	8.440	3.212	11.652	45.224	12.930	58.154	Gerona.	
55.856'72	11.788'64	67.645'36	457.352'16	120.219'14	577.571'30	38.807'14	16.041'66	54.848'80	53.624'27	14.780'37	68.404'64	549.783'57	151.041'17	700.824'74	Granada.	
43.799'14	4.165'42	47.964'56	37.633'22	22.624'70	60.257'92	18.863'69	9.431'85	28.295'54	23.603'99	11.807'22	35.411'21	80.100'90	43.863'77	123.964'67	Guadalajara.	
42.382'39	10.289'59	52.671'98	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Guipúzcoa.	
69.716'40	18.030'45	87.746'85	737'61	156'40	894'01	1.522'91	1.192'24	2.715'15	5.490	1.378'05	6.868'05	7.750'52	2.726'69	10.477'21	Huelva.	
31.352'52	6.811'84	38.164'36	27.432'13	9.144'04	36.576'17	67.767'78	16.941'94	84.709'72	52.404'19	20.708'32	73.112'51	147.604'10	46.794'30	194.398'40	Huesca.	
72.648'25	24.216'08	96.864'33	37.306'41	35.481'55	72.787'96	7.652'48	7.548'47	15.200'95	35.907'08	13.623'30	49.535'38	80.865'97	56.658'32	137.524'29	Jaén.	
69.743'84	26.475'94	96.219'78	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	León.	
39.131'84	9.782'96	48.914'80	464.987'85	87.499'06	552.486'91	82.386'90	11.248'56	93.635'46	86.714'09	22.879'64	109.593'73	634.088'84	121.627'26	755.716'10	Lérida.	
39.444'06	13.148'02	52.592'08	26.761'63	11.109'02	37.870'65	10.719'02	3.573'02	14.292'04	23.071'08	7.690'36	30.761'44	60.551'73	22.372'40	82.924'13	Logroño.	
37.993	8.892	46.885	>	>	>	>	>	>	4.064	746	4.810	4.064	746	4.810	Lugo.	
57.385	23.167'46	80.552'46	1.992'67	3.275'20	5.267'87	2.690'12	2.081'07	4.771'19	14.217'50	7.621'36	21.838'86	18.900'29	12.977'63	31.877'92	Madrid.	
84.175	22.910	107.085	576.495	233.220	809.715	16.645	4.324	20.969	44.178	9.299	53.477	637.318	246.843	884.161	Málaga.	
29.456'57	7.681'05	37.137'62	416'92	11.464.61	11.881'53	11.800'22	34.778'17	46.578'39	45.580'60	37.341'29	82.921'89	57.797'74	83.584'07	141.381'81	Murcia.	
92.808'50	22.661'82	115.470'32	>	>	>	>	1.246'40	1.246'40	>	540'30	540'30	>	1.786'70	1.786'70	Navarra.	
56.022'16	20.137'64	76.159'80	>	>	>	>	2.690'11	955'50	3.645'61	10.446'86	3.783'38	14.230'24	13.136'97	4.738'88	Orenae.	
85.489'95	28.496'65	113.986'60	>	>	>	>	1.148'89	332'96	1.531'85	44.861'97	14.953'98	59.815'95	46.010'86	15.336'94	61.347'80	Oviedo.
64.672'47	17.833'44	82.505'91	>	>	>	>	815'18	156'24	971'42	407'59	78'12	485'71	1.222'77	234'36	1.457'13	Palencia.
75.239'58	27.385'17	102.624'75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Pontevedra.	
130.510'39	23.979'28	159.489'67	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Salamanca.	
67.047'07	21.710'76	88.757'83	>	>	>	>	>	>	9.603'29	1.953'31	11.556'60	9.603'29	1.953'31	11.566'60	Santander.	
173.775	14.913	188.688	3.449	967	4.416	4.379	895	5.274	7.608	1.594	9.902	15.436	3.456	18.892	Segovia.	
132.525'24	20.001'38	152.526'62	505'88	327'12	833	>	>	>	16.171'73	5.030'58	21.202'31	16.177'61	5.357'70	22.035'31	Sevilla.	
8.554'60	2.138'65	10.693'25	18.915'93	7.204'01	26.119'94	19.778'97	1.726'56	21.505'53	71.736'50	13.852'55	85.589'05	110.431'40	22.783'12	133.214'52	Soria.	
38.214'75	8.113'38	46.328'13	118.581'36	60.875'67	179.457'03	27.820'58	25.969'10	53.789'68	78.012'75	30.813'47	108.826'22	224.414'69	117.658'24	342.072'93	Tarragona.	
44.503	10.832	55.335	16.011	13.418	29.429	22.332	10.571	32.903	55.912	14.633	70.545	94.255	38.622	132.877	Teruel.	
62.830'39	10.471'73	73.302'12	63.416'71	10.569'45	73.986'16	47.716'30	7.952'71	55.669'01	63.229'79	10.538'30	73.768'09	174.362'80	29.060'46	203.423'26	Toledo.	
102.554'32	67.188'10	169.742'42	168.190'70	74.456'10	242.646'80	36.374'69	13.683'27	50.057'96	58.841'20	22.416'49	81.257'69	263.406'59	110.555'86	373.962'45	Valencia.	
24.121'09	8.040'36	32.161'45	4.421'27	8.438'26	12.859'53	22.004'83	7.333'36	29.338'19	65.108'06	21.751'11	86.859'17	91.534'16	37.572'73	129.106'89	Valladolid.	
88.653'92	22.403'35	111.057'27	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Vizcaya.	
74.350'04	18.420'14	92.770'18	>	>	>	>	905'01	187'24	1.092'25	30.502'79	7.410'36	37.913'15	31.407'80	39.005'40	Zamora.	
54.983	11.466	66.449	>	>	>	63.250	18.983	82.233	92.426	21.411	113.837	155.676	40.394	196.070	Zaragoza.	
3.314.978'46	901.415'23	4.216.393'69	3.125.783'34	1.189.123'82	4.314.907'16	822.703'04	280.318'15	1.103.021'19	1.440.224'51	457.184'92	1.897.409'43	5.388.710'89	1.926.626'89	7.315.337'78		

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista el acta de la subasta verificada para el otorgamiento de la concesión del tranvía movido por fuerza animal de la ciudad de Alcoy á las estaciones de Gandía y de Villena, en la provincia de Alicante, cuya concesión tiene solicitada Don Rafael Terol y Gómez, vecino de Valencia:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 21 de Ju-

nio del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado Sr. Terol, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Mayo del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se apruebe la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, se otorgue á D. Rafael Terol y Gómez la concesión del citado tranvía movido por fuerza animal, que partiendo de la plaza de San Agustín, de la ciudad de Alcoy, termine en las estaciones de

los ferrocarriles de Gandía y de Villena, situadas en las afueras de la misma ciudad, utilizando para el emplazamiento de la línea varias calles de dicha población, con trozo de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona, y algunos terrenos de propiedad particular, sujetándose á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 26 de Junio del presente año.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Septiembre de 1893.*

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	32	Soltero	Tuberculosis	Hospital de la Princesa		19	Hembra	1	P.	Tabes (1)	Benito Gutiérrez, 5	
2	Idem	64	Viudo	Idem	Hospital Provincial		20	Idem	2	P.	Idem (1)	Ponciano, 4	
3	Idem	30	Soltero	Idem	Idem		21	Idem	37	Casada	Fiebre puerperal	Malasana, 10	
4	Idem	23	Idem	Idem	Idem		22	Idem	54	Viuda	Carcinoma (1)	Hospital provincial	
5	Idem	48	Idem	Idem	Idem		23	Idem	48	Casada	Cáncer (1)	San Martín, 3	
6	Idem	2	P.	Difteria	Almendro, 2		24	Idem	25	Soltera	Lesión orgánica	Esparteros, 3	
7	Idem	65	Viudo	Cáncer (1)	Hospital Provincial		25	Idem	54	Viuda	Hemorragia	Hospital provincial	
8	Idem	20	Soltero	Pericarditis	Hospital Militar		26	Idem	3	P.	Laringitis	Monteleón, 4	
9	Idem	8	P.	Anginas (1)	Doctor Fourquet, 26		27	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Ilustración, 8	
10	Idem	67	Viudo	Catarro (1)	Padilla, 1		28	Idem	4 m.	P.	Idem	Olid, 2	
11	Idem	6 m.	P.	Idem (1)	Espíritu Santo, 24		29	Idem	1 m.	P.	Idem	Barrio Nuevo, 4	
12	Idem	20	Soltero	Nefritis	Hospital Provincial		30	Idem	5	P.	Idem	Jesús del Valle, 27	
13	Idem	75	Viudo	Apoplejía	Idem		31	Idem	1 m.	P.	Enteritis	Magallanes, 5	
14	Idem	1	P.	Meningitis	Espíritu Santo, 18		32	Idem	45	Soltera	Nefritis	Hospital Provincial	
15	Idem	86	Viudo	Senectud	Valverde, 48		33	Idem	48	Viuda	Congestión	Barco, 16	
16	Idem	1 m.	P.	Raquitismo	Pacífico, 33		34	Idem	11 m.	P.	Raquitismo	P.º del Duque de Alba, 2	
17	Idem	6 m.	P.	Idem	P.º del Corregidor, 38		35	Idem	1	P.	Idem	Casino, 14	
18	Idem	Feto			Atocha, 78		36	Idem	Feto			C.º del Conde Duque, 5	

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	2	7
Otras infecciosas	2	3	5
Aparatos {			
Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	3	5	8
Gástrico	1	1	2
Génito urinario	1	1	2
Cerebro-espinal	2	1	3
Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	4	3	7
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>36</b>

Madrid 18 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA**

*Situación en la tarde del sábado 26 de Agosto de 1893.*

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.	
Caja	Oro	904.181'65	Capital		8.000.000	
	Plata	1.107.014'55		Billetes emitidos	En circulación	3.199.740
	Bronce	25.714'81			En Caja	798.210
	Billetes	798.210				3.997.950
Cartera	Descuentos	881.654'06	Saneamiento de créditos		1.141.585'06	
	Pignoraciones	2.558.976'50	Cuentas corrientes	Oro	3.842.744'71	
	Préstamos con garantía	768.125		Plata	171.608'87	
	Letras á cobrar	15.610'01			4.014.353'58	
	Letras negociables	421.550	Depósitos sin interés	Oro	1.325.536'64	
	4.645.915'57	Plata		35.829'39		
Hasta seis meses	Desenueos	282.391'30			1.361.366'03	
	Préstamos con garantía	282.391'30	Dividendos		140.082'27	
		4.968.463'85	Cuentas varias		366.259'23	
Créditos hipotecarios		35.156'98	Corresponsales		783'09	
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca	Domiciliadas en Habana	5.517.200	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana		8.426	
	Domiciliadas en New-York	997.000	Expendición de efectos timbrados		6.363'14	
Sucursales		6.514.200	Municipios: cuenta de recibos de contribución		59.207'15	
Comisionados		915.550'72	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución		3.402.792'67	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana		942.922'70	Idem id.: efectos timbrados		2.376.335'18	
Créditos perdidos y saneados		109.613'74	Productos del Ayuntamiento de la Habana		158.942'78	
Cuentas varias		150.258'57	Intereses por cobrar		28.906'20	
Efectos timbrados		2.504.666'81	Ganancias y pérdidas		226.712'43	
Efectos timbrados		1.942.538'51				
Delegados cuenta efectos timbrados		291.070'07				
Recibos de contribuciones		4.870'71				
Recaudadores de contribuciones		3.804.395'50				
Recaudación de contribuciones		6.676'08				
Tesoro: Deuda de Cuba		79.566'18				
Propiedades		190.468				
Gastos de todas clases	Instalación	4.744'42				
	Generales	29.442'94				
		34.187'36				
		25.290.064'81			25.290.064'81	

Habana 26 de Agosto de 1893.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, P. S., J. Caro.

459.º estado de las cuentas del Banco Español Filipino en 31 de Julio de 1893.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesos.		Pesos.
Caja del Banco.....	79.701'95	Capital.....	600.000
Menaje.....	3.137'45	Fondo de reserva.....	60.000
Cartera.....	3.213.260'27	Dividendos atrasados.....	31.753'10
Deudores.....	666.200'80	Billetes en Caja.....	3.870
Valores en suspenso.....	52.817'71	Idem en circulación.....	1.196.130
Depósitos en custodia.....	25.327'05	Depósitos.....	467.533'81
Gastos.....	1.921'13	Libramientos aceptados.....	1.087.690
Premios y daños.....	28.533'08	Ganancias y pérdidas.....	26.990'14
Tesoro.....	1.465.617'63	Cuentas corrientes.....	2.052.771'71
		Comisiones.....	9.718'31
	5.536.457'07		5.536.457'07

Madrid 31 de Julio de 1893.—El Tenedor de Libros, Varela—V.º B.º—El Director de turno, Eugenio del Saz Oroz.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, he acordado señalar el día 2 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, kilómetros 25 y 26, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.004 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, he acordado señalar el día 2 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para conservación del puente de Guadarrama de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.973 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para conservación del puente de Guadarrama de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, he acordado señalar el día 2 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, kilómetros 3 al 8, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.992 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, he acordado señalar el día 2 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 47, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.270 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 63 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 47 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputación provincial de Madrid.

##### Contaduría.—Negociado 4.º

##### QUINTO SORTEO DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

1.302	563	3.077	245	4.168	3.272	619	1.090
1.152	2.986	228	1.901	1.072	666	2.176	
1.963	1.783	327	788	875	4.007	1.477	
3.757	979	2.725	1.374	4.148	4.156	2.211	
2.364	2.996	2.840	3.517	383	1.667	1.694	
1.272	2.317	3.273	449	3.199	1.890	398	
1.054	1.751	1.491	2.479	4.109	7	1.797	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura

y con el correspondiente endoso, á la Diputación para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, que pueden también presentarlos bajo factura, en la misma dependencia y en igual plazo, para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 1579—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Terminada la contrata para el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 14 de Julio último, y teniendo en cuenta lo prevenido por el mismo Centro en su comunicación del día 2 del actual, he acordado señalar el 26 de Octubre próximo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Delegación, y hora de doce á una de tarde del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta, en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Pagaduría de esta capital la cantidad de 50 pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 10.

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la Caja buzón, que se hallará en la portería de esta oficina hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condición 12.

Salamanca 19 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales de esta provincia de Salamanca, que tendrá lugar el día 26 de Octubre.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y la de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisario principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comisión principal de Ventas, de los que se entregarán tres en el Gobierno civil de la provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Intervención, otro en la Depositaria Pagaduría, tres en la Administración de Hacienda, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, remitido otro, franco de porte, cuando lo hubiese, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, entregando los restantes, hasta el número fijado, en la Comisión principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean aplicables al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Depo-

sitaría Pagaduría, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta por cada pliego de impresión por los 100 ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si la Comisión de Ventas hiciera en algún tiempo un pedido mayor, por los que excedan se abonará al contratista la cantidad que importen al mismo precio.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por ésta la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia, en los términos que previene el Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho y la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 26 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda, Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de la provincia y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Salamanca 19 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 460—S

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por sexta vez el usufructo de la denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), bajo el tipo de 1.767'15 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó las sucursales de provincias, la cantidad de 353 pesetas 43 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 14 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.) 457—S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Ensenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), bajo el tipo de 250 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provisto de pro-

posiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendida en papel sellado de la clase 12.ª con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 14 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.) 458—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Londón.—P. T. J., Tudescos, 44.  
Plasencia.—F. García Escribano, Canonigo Plasencia.  
Avilés.—Manuel del Busto, Mayor, 73.  
Mondón.—Josefa Amado, Olmo 32.  
Barcelona.—Antonio Font, Reina, 32.  
Coruña.—Juan Miches, Gaspar, 37.  
Navalcarnero.—Francisco Merinero, Encomienda, 3.  
Ribadeo.—Micaela García, Lavapiés, 33.  
Burgos.—Josefa Martín, Cruz, 21.  
Villarrobledo.—Prostiniano Alcañiz.  
Villar de San Odón.—Dolores Cruz, San Bernardo, 10 duplicado, principal.  
Pontevedra.—Tomás Ortega, Preciados, 27.  
Jerez de los Caballeros.—Antonio Fameró, Infantas 26.  
Pontevedra.—Benito Juncos, Pelayo, 31, tercero.  
Toledo.—Francisco Paresmo, Alcalá, 1, fonda.

#### OESTE

Ciudad Real.—Teresa Sarra, Mancabos, 6.  
Salamanca.—Emilio Pradela, Bada, 9, segundo interior.

#### E.ª MEDIODÍA

Mahón.—Obdolio Sáinz.

#### NORTE

Infesto.—Matilde, Luchana, 3, principal.

#### NOROESTE

Cervera del Río Alhama.—Isidra Herrero, Río, 17, principal.  
La Estrella.—Julían Prado Fernández, cuartel del Conde Duque.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Los portadores de las carpéas señaladas con los números 10 al 12 del cupón 63 del empréstito de 1861, los de los números 20 al 24 de Sisas municipales y números 14 al 20 de Sisas nacionales del semestre de intereses vencidos en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 22 del actual, de doce á dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

#### Ayuntamiento constitucional de Estrada.

D. Ramón María Otero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estrada.

Hago público que este Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal, en sesión de 25 de Enero último, que mereció la autorización del Gobierno de S. M. por Real orden de 3 de Junio, acordó abrir un empréstito con el fin de construir una Casa Consistorial, cuyo proyecto también aprobó con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento de Estrada, legalmente autorizado, abre un empréstito para la construcción de una Casa Consistorial, que se realizará por acciones y amortizará durante diez años, por la cantidad de 125.000 pesetas.

2.ª Serán emitidas 1.000 acciones transferibles, de 125 pesetas cada una, representativas del capital total, á cuyo efecto se abrirá un libro tatonario por orden numérico correlativo, entregándose á los accionistas las láminas de inscripción, expresivas de la cantidad é intereses que devenguen, y serán autorizadas por el Presidente, Depositario y Secretario de la Corporación.

3.ª Las acciones se emitirán en totalidad si hubiese solicitantes, y el pago de las mismas se verificará en tres plazos: el primero á los diez días de adjudicado el remate; el segundo á los ocho meses de comenzadas las obras, siempre que, según certificación del Arquitecto encargado, se haya invertido la cuarta parte del presupuesto que para la ejecución de aquéllas está formado; y en caso contrario, cuando tenga efecto dicha inversión; y el tercero hechas las dos terceras partes de la obra, acreditadas también por certificación.

4.ª Como las acciones comprenden tres períodos, serán recogidas y satisfechas en esta forma: primer plazo, 35 pesetas; segundo plazo, 55 pesetas; tercer plazo, 35 pesetas, á cuyo efecto cada lámina constará de tres partes, bajo una misma matriz.

5.ª El empréstito podrá contratarse por una sola persona,

y los plazos de la entrega del importe serán los mismos expresados en la base anterior. En este caso es preferido á varios en iguales condiciones.

6.ª El accionista ó accionistas á quienes se haya adjudicado el empréstito, ingresará su importe en la Depositaria municipal, en los plazos determinados, y recogerán allí los correspondientes resguardos.

7.ª La amortización se verificará por medio de sorteos anuales, á partir del día en que se recojan las acciones, taladrándose y quedando en Depositaria las que salgan, luego que el dueño de ella haya percibido su importe y el de los intereses no satisfechos; pero no serán objeto de amortización las que se hallen en descubierto de algún plazo hasta que se ponga al corriente.

8.ª El tipo de interés es el de 6 por 100 anual de la cantidad prestada (125.000 pesetas), que empezará á correr desde el día que se recojan las acciones é ingrese su importe en la Caja municipal en la forma establecida en la base 3.ª, y adjudicará al que mejores ventajas ofrezca al Ayuntamiento.

9.ª Como garantía de este empréstito, el Ayuntamiento consignó ya en el presupuesto corriente 10.000 pesetas, y queda obligado á consignar igual cantidad en el del año siguiente; 15.000 pesetas en los siete sucesivos, y 10.070 en el último; 30.000 pesetas con que la Excmo. Diputación provincial subvenciona las obras, y además, como garantía especial, la hipoteca del edificio que se ha de construir.

10. La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa, ante el Alcalde y un Concejal, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario con las formalidades prevenidas por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á medio de posturas escritas con sujeción al modelo que se acompaña, en pliego cerrado, en el que se incluirá documento que acredite haber ingresado el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el importe de las acciones que contrate, en la Caja municipal ó en la general de Depósitos y sus sucursales. Dada la condición del contrato, no se exige fianza definitiva.

11. El que ó los que hayan obtenido la adjudicación del empréstito, pagarán los anuncios, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, que se otorgará en esta villa.

12. Los Tribunales competentes, caso de litigio, serán los del domicilio de esta Corporación municipal.

Estrada 24 de Julio de 1893.—Ramón María Otero.

#### Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, núm..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha..... de último (ó *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, núm.....), y de las condiciones que se exigen para adjudicación en pública subasta de 1.000 acciones de 125 pesetas cada una, que con el interés de 6 por 100 anual emite el Ayuntamiento de Estrada para con su importe construir una Casa Consistorial, se comprometo á recoger y pagar tantas acciones (ó todas) con el interés anual de..... por 100 y estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

Acompaña documento que acredita haber depositado..... pesetas á que asciende el 5 por 100 de las..... acciones, cuya adjudicación propongo.

(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 3 de Julio último en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Madrid en la Dirección general de Administración local para el arriendo del arbitrio sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1897, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del mencionado mes de Julio, acordó sacar á nueva licitación dicho servicio por un período que comenzará el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Junio de 1897, entendiéndose dividido en dos, uno forzoso, que finalizará en 30 de Junio de 1895, y el otro voluntario, á contar desde 1.º de Julio de 1895 hasta 30 de Junio de 1897, bajo el tipo de 60.000 pesetas anuales á la alza, quedando modificado en este sentido el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio último y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 20 de dicho mes.

En su consecuencia, esta Alcaldía anuncia que la nueva subasta para el arriendo del arbitrio de que se trata se celebrará simultáneamente el día 31 de Octubre próximo, á las doce horas de la mañana en estas Casas Consistoriales, y en Madrid en la Dirección general de Administración local.

Valencia 5 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Zavala.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Aparici Pérez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal y como actor D. Agustín Muñoz Trugeda, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 del actual, señalando el día 6 de Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio, mandando se cite á los testigos D. Juan Auñón, D. Juan Bautista Muñoz y D. Antonio Canteras, cuyos domicilios se ignoren, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### SEVILLA

Por providencia dictada en este día por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa procedente del suprimido Juzgado de instrucción del distrito de San Román contra Joaquín Correa Santander y otros, por robo, se ha acordado citar por la presente á los testigos Camilo García Gómez, José Jiménez Sánchez, guardias municipales; José Delgado Jiménez, agente de Vigilancia que fué en esta ciudad, y Jerónimo Muñoz, á fin de que asistan, bajo los apercibimientos de ley, al juicio oral por jurados señalado en la expresada

causa para el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, ante este Tribunal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 13 de Septiembre de 1893.—El Secretario de Sala, por mi compañero D. Francisco Ordóñez, Agustín López Pazo. J—6403

**Juzgados militares.**

**CEUTA**

D. José Pacheco y Calvo, primer Teniente, Ayudante de la milicia voluntaria de Ceuta, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Yadiú Gamú Fahua, soldado de la compañía de moros tiradores de esta milicia, que tiene como señas particulares la de ser hoyoso de viruelas y cicatrices en la frente y ceja derecha, á quien de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. General Comandante general estoy sumariando por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dichos Yadiú Gamú Fahua, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la referida compañía á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ceuta 12 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente Ayudante, Juez instructor, José Pacheco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ramón Amador. 1570—M

**CHAFARINAS**

D. Miguel Alzamora Surda, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Chafarinas, y Juez instructor de causas de la misma.

Habiendo desertado del penal de esta plaza los confinados Juan Simón Cano, natural de Vera, provincia de Almería, vecindado en la Unión (Murcia), hijo de Fernando y de Francisca, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión tabernero, sabe leer y escribir, es de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 510 milímetros, y Fernando Miranda Rodié, alias Torres, natural del Salar de Loja, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, hijo de Francisco y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, sin instrucción, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno claro, estatura cinco pies y tres pulgadas, señas particulares bizco, á los cuales estoy sumariando por el delito antes expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dichos Juan Simón Cano y Fernando Miranda Rodié para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza de Chafarinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Murcia y Granada.

Chafarinas 28 de Agosto de 1893.—El Teniente, Juez instructor, Miguel Alzamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Silvestre García. 1571—M

**MÁLAGA**

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de siete bultos de latas con tabaco de contrabando que el día 11 de Mayo último encontré flotantes y arrojadas por una embarcación frente á la rada de Estepona la auxiliar núm. 4 de la escampavía *Pronta*, para que se presenten en esta Fiscalía á deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación posterior.

Dado en Málaga á 13 de Septiembre de 1893.—Daniel Sánchez. 1573—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una embarcación con 21 bultos de tabaco de contrabando que el día 17 del mes anterior se encontró abandonada, frente al faro de Estepona, la barquilla auxiliar de la escampavía *Pronta*, para que se presenten en esta Comandancia á deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación que hagan posteriormente.

Dado en Málaga á 13 de Septiembre de 1893.—Daniel Sánchez. 1574—M

**MELILLA**

D. Rafael Casquero y Herrero, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor en la sumaria

instruida por deserción y distracción de prendas á Miguel Galcerán Bés y otro ya juzgado.

Hace saber que habiéndose fugado en 20 de Julio anterior de la cárcel de Tarragona, en donde por robo se hallaba preso y sumariado por la jurisdicción ordinaria el expresado soldado desertor del dicho cuerpo de disciplina, Miguel Galcerán Bés, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Batea, provincia de Tarragona, de veintiocho años de edad, de oficio cortador, soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca íd., barba poca, frente regular y color sano, sin ninguna otra seña particular, ignorándose su actual paradero, y debiendo comparecer en este Juzgado de instrucción militar á responder de los cargos que le resultan por el indicado delito en la sumaria que con tal motivo se le sigue en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la mencionada provincia.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y de ser habido le pongan en ésta con toda seguridad, á mi disposición.

Melilla 26 de Agosto de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Casquero. 1575—M

**Juzgado de primera instancia.**

**ALBUÑOL**

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Antonio Rivas Ortiz, Abogado y vecino de esta ciudad, que desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 24 de Octubre de 1887 hasta el 13 de Marzo de 1888, se ha solicitado que, previos los anuncios correspondientes, se le devuelva la fianza que para dicho cargo prestó en metálico, por la suma de 109 pesetas 22 céntimos, y en su virtud se ha acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncie la expresada solicitud cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citándose á los que tenga que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presente ante este Juzgado, puesto que transcurrido dicho término sin que se haga reclamación, será cancelada la fianza.

Dado en Albuñol á 14 de Agosto de 1893.—Nicolás Company y Márquez.—Por su mandato, Antonio Peñafiel. J—5735

**ALCIRA**

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que referencia, sobre hurto, contra Francisco Fernández Sánchez y Pedro Alonso Gómez, éste natural de Santa Cruz de Alhama, vecino de Cartagena, y aquél natural de Valencia y sin domicilio fijo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de un sujeto de ignorado nombre, apellidos, domicilio y actual paradero, pero que habla el dialecto valenciano, es de color moreno, pelo negro, barba cerrada y afeitada, estatura más bien baja que alta, de unos treinta y cinco años de edad, bastante fornido de carnes, y viste con esmero traje de lana color plomo, sombrero del mismo color con cinta más oscura y botas negras, y procedente de la feria de Játiva; estubo en compañía de dichos procesados en esta ciudad de Alcira en la noche de ayer y mañana de hoy y escapó de la persecución de un guardia municipal con motivo de acabar de sustraer su compañero el Fernández, á cosa de las ocho de la mañana de hoy, á una revendedora del mercado, un saquito que contenía 18 pesetas en plata, y caso de ser habido dispondrán su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes para responder de los cargos que le resultan.

Y se llama á una mujer cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias también se ignora, y á la cual dicho procesado Alonso le sustrajo unos pendientes de doblé á las once de la noche de ayer en la estación del ferrocarril de esta ciudad, al apearse del tran especial procedente de Játiva, cuya mujer comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento en el mencionado sumario.

Dado en Alcira á 16 de Agosto de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—5758

**ALMERÍA**

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pepe el Madrileño, de oficio relojero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que contra el mismo se intruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Almería 16 de Agosto de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Francisco Pérez Amar. J—5736

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco López Nieto, alias Habanero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido,

con las seguridades debidas, acordando al efecto su conducción á la cárcel pública de esta capital.

Almería 17 de Agosto de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Miguel García. J—5759

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lazo Rodríguez, Agente ejecutivo de Hacienda de la segunda zona de esta ciudad que fué, con residencia en la villa de Villamartín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por débitos á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 12 de Agosto de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Manuel M. Rodríguez. J—5709

**BARCELONA—PARQUE**

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Josefa Iglesias y Riba, de cuarenta años de edad, natural de Tremps, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra la misma y otro me hallo instruyendo por el delito de amonestamiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada Josefa Iglesias y Riba, y en su caso dispongan su presentación ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandato de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Fréixa, Habilitado. J—576( )

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Ramón Andrés y Serra, Juez municipal del distrito de la Universidad en el anterior bienio, encargado del despacho de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Dobón Español, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle una resolución dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta ciudad, en méritos de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura e inmediatez conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Francisco Dobón Español.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1893.—Ramón Andrés.—Por disposición de S. S. José de Romero. J—57 10

**BAZA**

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por el Quico, natural de Juliana, vecino de Alcudia, partido judicial de Guadix, moreno, de estatura regular, algo pintado de viruelas, vistiendo pantalón y chaleco á listas negras y blancas, y chaqueta, sombrero o faja negros, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de una caballería.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Baza á 12 de Agosto de 1893.—José Aroca.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5737

**BECERREA**

D. José Soto y Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Por la presente cédula se cita á Rosa López Paradiela, Rosa y Francisco López Franco, ausentes en ignorado paradero, para que á las seis de la mañana del día 30 de Septiembre próximo comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á celebrar junta con otros interesados, para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de contadores que practiquen las operaciones divisorias de la herencia de Felipe López Madorro, vecino que fué de Pacios, en el distrito de Nerja de Jusá, y designación de peritos de que hayan de valerse los referidos contadores para el avalúo de los bienes; y se les apercibe que si no comparecen se les tendrá por conformes con los que nombren los demás interesados; pues así lo acordó en providencia de 20 de Julio último el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la ejecución de sentencia del pleito que sobre división de la irracada herencia propuso Inés Franco.

Becerrea 16 de Agosto de 1893.—José Soto. J—5761

**BELMONTE**

D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de instrucción accidental de este partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez y García, de veinte años de edad, hijo de Joaquín y de Bernarda, soltero, labrador, natural y vecino del valle de Begega, ep. este Concejo; estatura un metro 40 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de los brazos 17 centímetros, de los pies 15, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado y responder lo

cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo de comestibles; apercibido que de no verificar dicha comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Belmonte á 7 de Agosto de 1893.—Fructuoso A. Argüelles.—Por mandado de S. S., José M. Ramírez. J—5722

D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez García, de veinte años de edad, hijo de Joaquín y de Bernarda, soltero, labrador, natural y vecino del Valle de Begega, en este partido, estatura un metro 40 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 15, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cuyo paradero se ignora en la actualidad, por haberse fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 20 al 21 de Julio último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de 35 pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dada en Belmonte á 14 de Agosto de 1893.—Fructuoso A. Argüelles.—Por mandado de S. S., José M. Ramírez. J—5711

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Francisco López Almellones, conocido por Rafael, natural de Cañete la Real, y con residencia en Madrid, calle de Dos Amigos, núm. 5, y que se trasladó á Algeciras, sin que conste á qué se dedica ni la calle y número de la casa en que habita; y que es de las señas siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño claro, con bigote, y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco López Almellones, y habido que sea lo pongan en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 8 de Agosto de 1893.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuéllar. J—5702

CARBALLINO

D. Césario Rodríguez Valerías, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel y Bernardo González Vázquez, cuyas señas personales al final se expresan, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo sobre muerte violenta de José María Corral; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparecieren.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, rejas dentro de la cárcel pública de esta cabeza de partido.

Dada en Carballino á 17 de Agosto de 1893.—Césario Rodríguez.—De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas.

Miguel González Vázquez, casado, zapatero, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, natural y vecino de Señorins, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca, color trigüeno; viste traje de corte á rayas, color castaño, calza botinas y cubre sombrero hongo blanco.

Bernardo González Vázquez, de veintidós años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, natural y vecino de Señorins, labrador, estatura regular, barbilampiño, grueso, color moreno, ojos y pelo negros, y su estado soltero; viste traje de corte, color castaño, calza botinas y cubre sombrero hongo negro. J—5 763

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Pérez Pérez, natural y vecino de Motilleja, de cuarenta y ocho años de edad, casado, propietario, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que contra él y otro me hallo instruyendo sobre atentado y lesiones al Juez municipal y desobediencia al Fiscal municipal del expresado pueblo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, del expresado sujeto, y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Casas Ibáñez á 5 de Agosto de 1893.—Antonio Real y Casabuena.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez. J—5712

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Castillo Escribano, de treinta y seis años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa de Casas Ibáñez, y residente en Sisante, cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficiales de la provincia de Cuenca y la de Albacete, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el expresado sujeto y otro sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido D. Francisco Castillo Escribano, y su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Casas Ibáñez á 17 de Agosto de 1893.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez. J—5764

CELANOVA

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por lesión inferida á Gumersindo Feijó, vecino de Moreira, parroquia de Cañón, acordó se cite á medio de cédula á José Feijó, padre de aquél, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado á prestar declaración y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 17 de Agosto de 1893.—El actuario, José Prieto. J—5835

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado sea citado el dueño, representante ó administrador de la mina La Reforma, término de Baños, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda ofrecérselle la causa que se instruye de oficio contra Juan Hernández Muñoz sobre hurto de hierro en dicha mina y hacerle entrega del mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente que firmo en La Carolina á 18 de Agosto de 1893. El actuario, por mi compañero Sr. Gil, Federico Orellana. J—5806

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Micaela de los Humanes, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, y es de estatura alta, gruesa, con pelo y ojos negros, de unos cincuenta años de edad, y viste traje de seda negro con volante y mantilla, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que contra la misma resultan en el sumario que se instruye por esta de alhajas y prendas á D. Manuel García, por hallarse comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; preveniéndola y apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de la citada Micaela de los Humanes, conduciéndola á la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1893.—Luis María de Mesa y Martín.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—5906

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos en vía de apremio seguidos por D. Mariano Artech de la Fuente contra la testamentaria del Excmo. Sr. D. José de Osorio y Moscoso, Duque de Sessa, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días las fincas rústicas y urbanas que con el precio en que han sido tasadas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una casa marcada con el núm. 1 en la calle Mayor ó Arco de la Villa de la ciudad de Caba...', 'Un edificio que estuvo destinado á pescadería en la plaza de la Constitución, núm. 34...', etc.

En junto. .... 18.700

Para el remate de dichas fincas, situadas todas en el partido judicial de Caba, provincia de Córdoba, se ha señalado el día 9 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimientos destinados al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirva de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de las referidas fincas se hallan suplidos con la certificación del Registro de la propiedad y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Juez interino, Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Cu-lebras. 395—P

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Antonio Suárez López, que habitó en la calle Huerto de los Claveles, y que en unión de Antonio Aguilar Comitre penetró en la finca de la Concepción, propia de la Excmo. Sra. Marquesa de Casa Loring, como á las siete de la noche del día 23 de Marzo último, intentando hurtar un saco que contenía 52 limones, dándose á la fuga en el acto de ser sorprendido, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que en la referida causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que supieran el paradero del referido Antonio Suárez López, manden proceder y procedan á su captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, dándose aviso del resultado de las diligencias que con dicho objeto se practiquen.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Agosto de 1893.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—5877

MÉRIDA

D. Antonio Rodríguez de Morales y Cáceres, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Joaquín de Aldea, natural de Comarca de Extramuros; feligresía de Dos Arcos, provincia de Alentoso (Portugal), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se instruye por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 26 de Agosto de 1893.—Antonio R. de Morales.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—6004

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en los autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y González, vecinos de esta capital, contra D. Marcelino Vallduvi, Doña Tomasa Carbonell, viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell, ó en su caso, contra los herederos ó causa habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que son objeto de la demanda motivo de dichos autos, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 19 de Agosto de 1893, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de su distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos, ramo separado de los ejecutivos que se siguen por la vía de apremio á instancia de D. Antonio Sureda y Ferrá, contra los herederos de D. Juan Bautista Rillón, juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el antedicho D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y González, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, defendidos por el Abogado D. Ramón Obrador y representados por el Procurador D. Sebastián Joaquín Ballester, contra D. Marcelino Vallduvi, Doña Tomasa Carbonell, viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell, ó en su caso contra los herederos ó causa habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que es objeto de la demanda motivo de estos autos, representados por los estrados de este Juzgado por no haber comparecido en los mismos, sobre extinción de ciertas hipotecas;

Y fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda ordinaria deducida en estos autos á nombre de Don Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana González, contra D. Marcelino Vallduvi, Doña Tomasa Carbonell, viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell y contra los herederos ó causa habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que son objeto de dicha demanda; y, en su consecuencia, quedan extinguidas y sin ninguna fuerza ni eficacia, legal, en perjuicio de todos ellos respectivamente: primero, la hipoteca constituida por D. Juan Bautista Rillón y Baurá, mediante escritura autorizada por el Notario D. Cayetano Socías en 1.º de Abril de 1850, á favor de D. Marcelino Vallduvi por responsabilidad indeterminada sobre la anual merced ó pensión del predio de La Noguera anteriormente descrito, en virtud de un contrato sobre tasa de bosque; segundo, la otra hipoteca constituida por 138 libras mallorquinas de la anual merced del mismo predio por el propio Billar, á favor de Doña Tomasa Carbonell y su hijo D. Francisco Socías, en escritura autorizada por el referido Notario el día 24 de Febrero de 1859 por préstamo de 2,300 libras mallorquinas; y, en su consecuencia, procedase á la cancelación de dichas hipotecas en el Registro de la propiedad de este partido y la consiguiente libe-

ración del repetido predio La Noguera, siendo de cargo del depósito del precio de la venta del predio San Bonafé, que también se ha descrito, las costas causadas en este juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia por medio de edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que sirva de notificación a los referidos demandados constituidos en rebeldía.

Y por ésta, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en la fecha que encabeza.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto.

Palma 22 de Agosto de 1893.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tormos. X—465

## SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una escopeta y una pistola de dos cañones y tres telas de pan, cuyos efectos fueron robados la noche del 29 de Julio último en la choza de Mal Abrigo, término de Castellar, a Juan Gómez por varios hombres desconocidos, uno de éstos de estatura mediana, con pantalón de tela clara, chaqueta negra y sombrero hongo negro, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si en el acto no acreditan su procedencia, así como también a la busca, captura y conducción a esta cárcel de los autores del robo.

San Roque 4 de Agosto de 1873.—Daniel Morcillo Redecilla.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5655

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca de una jumenta de cinco años, pelo castaño oscuro, alzada regular, reparada de un ojo y sin hierro, la cual fué extraviada a Cristóbal Bautista Salas en la villa de La Línea la noche del 29 al 30 de Julio último, y caso de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su procedencia.

San Roque 8 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5681

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda a la busca de 14 camisas de hombre, dos pares de pantalones de tricot negro, unos nuevos y otros malos, un chaleco de tricot negro y un mantón de merino negro nuevo, de la propiedad de Domingo Píano Raso, vecino de La Línea, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su procedencia.

San Roque 8 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5699

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montedeca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Blas de Paz Monterrey, de cincuenta y cuatro años de edad, de estatura alta, ojos azules, pelo rubio y color claro el del rostro, y a Lorenzo Pino Tabares, de cuarenta y siete años de edad, de estatura regular, pelo castaño, siendo pardo el color de sus ojos y triguño el del rostro, ambos naturales y vecinos de la villa de Mazo, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de falso testimonio; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos a la cárcel de este partido con las seguridades debidas y a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Santa Cruz de la Palma 7 de Agosto de 1893.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—5701

## SANTIAGO DE CUBA—SUR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito Sur de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Carmelo, natural de la villa de Palo, vecino del barrio de Damajuyo, en esta provincia, como de cincuenta años de edad, jornalero, y cuyas demás generales no se han podido traer a este juicio hasta ahora, el cual falleció en el campamento de Firmeza, de las minas de Juragua, enclavadas en el barrio referido, el 18 de Abril último, sin que conste haya otorgado testamento, ocupándosele como únicos bienes, según aparece, la cantidad de 35 pesos en metálico, depositados en Arcas Reales, según recibo de depósito, núm. 67, a fin de que los que se consideren con derecho a heredarlo comparezcan en este Juzgado a ejercitarlo con los documentos que lo justifiquen, en el término de dos meses, que empezarán a contarse desde el siguiente día hábil en que publique el presente por primera vez la GACETA DE MADRID.

Y para la inserción dispuesta en dicha GACETA DE MADRID, expido el presente en Santiago de Cuba a 30 de Julio de 1893.—Francisco J. Vasco.—Ante mí, Juan Montes. 388—P

## SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en sumario que se abre contra Leandro Pérez Aguirre, alias el Barbas, natural de Burgo de Osma y vecino de Cabrejas del Pinar, en este partido, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, con oculto, de un metro 600 milímetros de altura, pesando 60 kilogramos, únicas circunstancias que se han podido adquirir, sobre hurto de maderas y falsificación de sus marcas oficiales, se ha mandado citar y llamar al

mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración sin juramento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo los agentes de la policía judicial procederán a su busca y captura, y siendo habido, con las seguridades acostumbradas lo pondrán a disposición de este Juzgado.

Dada en Soria a 12 de Agosto de 1893.—Francisco Alcalde y Gómez.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—5666

## VALDEPEÑAS

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

En causa que instruyo sobre hurto he acordado se proceda a la busca y captura de las dos burras cuyas señas al final se expresan, que han sido hurtadas a León Martín y Carrasco y Venancio López y Piño, en una era de D. Sinfiriano Vélez, sita en Torrenueva, en la noche del 8 del corriente, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para que tenga efecto, expido la presente en Valdepeñas a 12 de Agosto de 1893.—Juan José Carazony.—Por su mandado, Carmelo Merlo.

## Señas.

Una burra rucia, de alzada regular, de cuatro años, con rozaduras en los hijares.

Otra burra negra, de treinta meses, alzada regular. J—5703

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción del partido judicial de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Emilio Naranjo Mihura se instruye sumario por el delito de homicidio contra Braulio González Rivero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Braulio González Rivera, natural de Veguellinas, de veintinueve años, soltero, trabajador que fué de la mina Herrería, y últimamente en Riotinto; viste boina color café, blusa negra, pantalón de pana oscuro y alpargatas.

Valverde del Camino 10 de Agosto de 1893.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—5658

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Sánchez, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, del que fué licenciado en el año pasado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa criminal que bajo el núm. 112 del corriente me hallo instruyendo por esta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 10 de Agosto de 1893.—Gabino Gordaliza.—Por su mandado, Toribio Díez. J—5659

## VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, a consecuencia de orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita de comparecencia inexcusable, bajo los apercibimientos del caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al testigo Manuel Alvaro Fernández, ante la Sección primera de dicha Sala, para que asista a las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue contra Facundo Manzano Santirso por lesiones, en el día 27 del corriente, y hora de las once y media de su mañana.

Valladolid 18 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Antonio Navas. J—6418

## VERIN

D. Antonio Fuste Fernández, Juez de instrucción de la villa de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ambrosio Gallego Rodríguez, soltero, de veinte años, hizo de un ojo y vecino de Chguzozo, Ayuntamiento de la Mezquita, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por supuesto delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Verin a 12 de Agosto de 1893.—Antonio Fuste Fernández.—De orden de S. S., Leopoldo Baorjacobá. J—5705

D. Antonio Fuste Fernández, Juez de instrucción de la villa de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Benjamín Estévez, Sergio Balón Guerra, Cesario Estévez y Antonio Domínguez Blanco, solteros y vecinos de la Mezquita, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el supuesto delito de robo a un portugués y violación a una hija de ésta respectivamente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, procedan a la

busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Verin a 12 de Agosto de 1893.—Antonio Fuste Fernández.—De orden de S. S., Leopoldo Baorjacobá. J—5706

## VIGO

D. Gerardo Amado del Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en el pleito pendiente en este Juzgado y mi Escribanía, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, a 17 de Julio de 1893, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sustanciados en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandantes, el Excmo. señor D. Evaristo Pérez de Castro, en concepto de apoderado de Doña Amalia y Doña Matilde Varela Pascual, solteras, vecinas de Getafe, representadas por el Procurador D. Manuel Lago, bajo la dirección del Doctor D. Manuel R. Cadabal, y de la otra, el Sr. Fiscal municipal, representando a los herederos desconocidos que se crean con derecho a la herencia que a Doña Dolores Soto Varela dejaba en su testamento Doña Josefa Varela Uzal, vecina que fué de esta ciudad, sobre que se declare pertenecer a los demandantes la herencia que correspondía a la referida Doña Dolores Soto;

Fallo que estimando la demanda que rige este juicio, debía declarar y declaro que la porción de herencia que a Doña Dolores Soto Varela dejó Doña Josefa Varela Uzal en su testamento de 22 de Abril de 1874, otorgado a fe del Notario que fué de esta ciudad D. José María Lonce, corresponde por partes iguales a las cuatro herederas restantes Doña Emilia y Doña Dolores Lluno Santamarina y Doña Amalia y Doña Matilde Varela Pascual, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en legal forma para el caso de que no pueda serlo personalmente a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.»

La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, para insertar en el periódico oficial GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez del partido, en Vigo a 12 de Septiembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Edelmiro Trillo.—Gerardo Amado. X—470

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria llamo, cito y emplazo a la procesada en sumario sobre hurto de dinero y ropas, Genoveva Silva Sobreira, hija de Maximino y Josefa, soltera, de cincuenta y cinco años de edad, labradora, natural y vecina de Beade, en el partido judicial de Ribadavia, y cuyas demás señas se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarla el auto de terminación del sumario y emplazarla para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo hubiere será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley; pues así lo acordé mediante no se la halló al querer practicar dicha diligencia, ignorándose su actual paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a inquirir cuál sea el punto en que pueda encontrarse la indicada sujeta, comunicándolo a este Juzgado si lograsen saberlo.

Dada en Vigo a 10 de Agosto de 1893.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso.

## Señas de la procesada.

Estatura un metro 510 milímetros, peso 39 kilogramos, largo de las manos 16 centímetros, de los pies 18, color del rostro pálido, de los ojos castaño, pelo idem, cicatrices ninguna; viste chaqueta y saya de algodón negro, pañuelo de lana castaño al cuello y de seda blanco a la cabeza, calza zapatos de becerro negro, todo muy usado; no sabe leer ni escribir. J—5685

## VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia fecha de ayer dictada en el sumario que instruye sobre hurto de cerdos, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Juan Palomares, conocido por Cascado, natural de Rus, de oficio carbonero, y vecino que es ó ha sido de Lizaras, para que comparezca ante este Juzgado, que tiene su Audiencia en la calle de las Monjas de esta ciudad, a prestar cierta declaración; bajo la prevención que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que señala la ley del procedimiento criminal.

Y con el fin de que llegue a noticia del referido testigo, cuya actual residencia, así como las señas de su domicilio se ignoran, se expide ésta para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y la firmo en Villacarrillo a 8 de Agosto de 1893.—El actuario, Andrés Medina. J—5661

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en causa que se sigue sobre incendio, ocurrido en la madrugada del 22 de Junio próximo pasado en una hacina de trigo, propiedad de Francisco Gomera Ramírez, vecino de Bear de Segura, sita en la era de abajo del cortijo del Alamo, de aquel término, se cita, llama y emplaza a los que sean autores de indicado hecho, para que comparezcan ante este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas, a responder de los cargos que les resultan en indicada causa, señalándoles para ello el término de diez días, siguientes a la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, que se dignen dar las órdenes oportunas a sus dependientes y agentes para que procedan a la averiguación de quienes sean los autores de este citado hecho, y conocidos, que procedan a su captura, remitiéndolos con las seguridades convenientes a esta cárcel de partido y a mi disposición.

Dado en Villacarrillo a 9 de Agosto de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—5662

ZAFRA

En la causa seguida en este Juzgado contra José Escudero Gallardo, vecino de Medina de las Torres, por hurto de metálico a Francisco Cantos Mortazo, vecino de Malpartida de Cáceres, se dictó sentencia por la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz en 1.º de Julio último, que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José Escudero Gallardo, alias La Zerra, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a que abone al perjudicado Francisco Cantos Mortazo la suma de 25 céntimos de peseta y al pago de las costas procesales, y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el inferior en 12 de Octubre de 1892.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Burgos.— Monserrate Lizón.—Carrasco.»

Y para que llegue a conocimiento del perjudicado, extiendo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y la firmo en Zafra á 10 de Agosto de 1893.—Carrasco. J—5663

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Juan Bragulat y Rubino, que penden ante este Juzgado y Escribanía del referendario, se ha declarado firme por auto de esta fecha el dictado en 21 de Abril último, en virtud del cual se declaró en concurso al expresado Don Juan Bragulat, mandándose publicar tal declaración por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad é insertarán además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador D. Francisco Rodríguez, ó á los síndicos, luego que estén nombrados; y se convoca á los acreedores á junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 10 de Octubre próximo viniente, á las doce de su mañana, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; advirtiéndose á los referidos acreedores que la comparecencia habrá de ser personal ó por quien legítimamente les represente. Y por último, se cita también á los acreedores para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, haciéndoles presente que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta y subsiguiente nombramiento de síndicos se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de obtener derecho de concurrir á ella y tomar parte en dicho nombramiento, y que de verificarlo después deberán hacerlo por escrito, siendo admitidos para los efectos ulteriores de este juicio y á su costa los derechos que se devenguen á su instancia.

Dado en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner. 386—P

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio en el anterior bienio, interino en el presente.

Por el presente se cita á Luisa Mendoza, Josefa Pardo y Dolores Martínez, para que comparezcan en este Juzgado el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto concurrirán con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—5609

NOTICIAS OFICIALES

La Imperial y Méjico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere por última vez á los dueños de las acciones 161 al 65 y 176 al 80, de D. Marcelino Sáenz, y la 193, de Doña Concepción Muñoz, á que en el plazo de diez días paguen sus descubiertos por dividendos pasivos en casa del cobrador señor Santos, Costanilla de San Pedro, 5, antes de proceder á su amortización.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente, Andrés García Moreno. X—463

Crédito Navarro.

Con fecha 16 de Mayo de 1888, expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.630, y á favor de D. Domingo Martirena, vecino de Echeverri, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en diez títulos de la Deuda amortizable de la Diputación foral y provincial de Navarra, números 391 al 400; y habiendo solicitado un duplicado, por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 26 de Agosto último, y que vencerán en igual día del mes de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 16 de Septiembre de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—468

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral número 61 de las obligaciones de la primera serie, núm. 39 de las de segunda, núm. 27 de las de tercera, y núm. 14 de las de cuarta, vencidas todas en dicho día.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—469

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se cita á los señores accionistas de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 30 del actual, á las nueve de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, piso principal.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Por orden del Presidente, Valentín Sáenz. X—464

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, various series of pesetas, and Billetes hipotecarios de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Logos, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Portofedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'53-20'50 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 20'75-20'65.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en San Sebastián, Segovia, Vitoria y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, TEMPERATURA (máxima, mínima, diferencia), HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCIÓN Y FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 mañana, 7 mañana, 8 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid á las 10 de la noche en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Maixent, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Llorca, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 19

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Valladolid.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 29, pliego 30 y primera hoja del 31 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ENCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Mateo, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa, de los Ríos Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.